



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

**DETERMINA COSTOS DE REPRODUCCIÓN
DE SOLICITUDES DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISION
NACIONAL DE RIEGO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1475 /

SANTIAGO, - 6 MAY 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 modificado por la Ley N° 19.604 de 06 de febrero de 1999, que creó la Comisión Nacional de Riego; el D.S. N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del D.S. N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 59 de 2005 del Ministerio de Agricultura; en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por el decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 20.285 determinan la obligación de los organismos públicos de entregar la información solicitada en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, pudiéndose exigir el pago de los costos directos de reproducción de la información solicitada.

2. Que la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.

3. Que en razón de lo anterior y considerando la vigencia de la citada norma y con la finalidad de regularizar los procedimientos internos ante requerimientos de esta naturaleza se hace necesario establecer un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción para efectos de las solicitudes de acceso a la información que sean presentadas.

4. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13 (Reglamento de la Ley N° 20.285) se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

5. Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por la Unidad de Gestión Administrativa, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, en atención a contratos de prestación de servicios sobre la materia; que se encuentran plenamente vigentes y conforme los valores que aparecen referenciados para productos de oficina en el portal www.mercadopublico.cl.

RESUELVO:

1. Determinése, a contar de la fecha de la presente Resolución, en la Comisión Nacional de Riego la existencia de un mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en el marco de la Ley N° 20.285. Este mecanismo así como la gestión de solicitudes será controlado por la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS).

2. Este mecanismo consistirá en la existencia de un comprobante de pago que estará disponible en la Oficina de Informaciones y Atención de Usuarios de este Servicio, ubicadas en Avenida Libertador Bernardo O'higgins 1449, piso 4, Comuna y Ciudad de Santiago; comprobante que deberá identificar el código de la solicitud y cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

3. Los valores cobrados por este concepto deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Banco Estado N° 9548629 y al momento de realizarse el depósito deberá comunicarse a la Unidad de Gestión Financiera para su contabilización y el respectivo pago de impuestos.

4. Determinénse a contar de la fecha de la presente Resolución los siguientes valores por los costos directos de reproducción:

Soporte	Costo
CD	\$150 cada uno
DVD	\$300 cada uno
Impresión blanco y negro en las oficinas del Servicio	\$25 por hoja
Impresión blanco y negro fuera de las oficinas del Servicio	\$25 por hoja
Impresión color	\$330 por hoja

5. Un ejemplar de la presente Resolución deberá ser dispuesto para su consulta por parte de requirentes en dependencias de atención a público del Servicio, vale decir, recepción, oficina de partes y oficina de atención de usuarios y publicarse en la página Web www.cnr.cl banner Gobierno Transparente sección actos publicados en el Diario Oficial y actos con efectos sobre terceros.

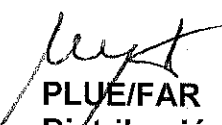
6. Las materias que regula la presente Resolución tendrán plena vigencia y aplicación en la Comisión Nacional de Riego en tanto no se dicten instrucciones generales sobre las mismas por parte del Consejo de la Transparencia.

7. La Comisión Nacional de Riego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20° del decreto supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, puede negar la entrega de la información requerida en tanto el interesado no pague los valores referidos y acredite el mismo con el comprobante a que se refiere el numeral uno de esta parte resolutive.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



NELSON PEREIRA MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO


PLUE/FAR

Distribución: 68855

- Administración y Finanzas
- Gestión Financiera
- Coordinación SIAC
- Gestión Administrativa
- Gestión Financiera
- Oficina de Partes